

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 110014003032**20190031700**.

En atención a la solicitud que antecede y en aras de cumplir con la labor encomendada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, el despacho

DISPONE:

1.) Reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C – 310907, el cual, se encuentra ubicado en la Calle 63 No. 65 A – 21 y/o Calle 64D No. 69 D- 19 (dirección catastral) de esta ciudad, que por efectos de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la pandemia por el COVID-19, no se efectuó en la fecha programada.

2.) En consecuencia, se señala el **jueves 30 de septiembre de 2021 a las 8:30 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia señalada en el numeral anterior. Actuación que con ocasión de la emergencia sanitaria se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para lo cual, deberán conectarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del despacho.

3.) Se advierte a la persona jurídica que fue designada como secuestro del inmueble, que es indispensable la comparecencia física de la persona que designe, en el lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la diligencia, en la fecha y hora señalada en el numeral anterior, quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión del mismo, previo a la diligencia. Por secretaría notifíquese esta determinación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

4.) Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría, remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5) Por secretaría, elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el numeral 2° de este proveído.

6.) Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

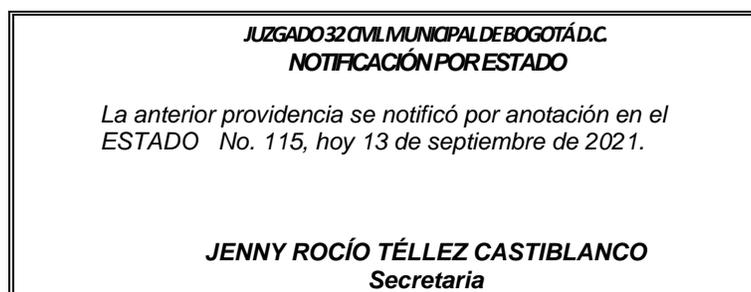
7.) Requerir al apoderado demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración, el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas a que haya lugar a fin de ingresar al inmueble.

8.) Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33eb9bdb637f767679e31d9bee4bc8e4e7be32761a9af7b9aa1c3a39
59b1ed81**

Documento generado en 09/09/2021 09:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**